

expediente formado al efecto para la devolucion de aquellas que resultaron incobrables pertenecientes al ejercicio de 1882-83, por las causas que en el citado expediente aparecen, declarando en su consecuencia responsable del pago de las mismas a este Ayuntamiento por no haber formado el citado expediente dos meses despues de terminado el ejercicio de 1882-83, ó sea en Junio y Septiembre de 1884.

Tomando en cuenta que el expediente formado por este Ayuntamiento para devolver las Cédulas personales que resultaron incobrables del ejercicio de 1882-83 se terminó en el mes de Abril de 1884 y que la actual Corporación se encargó de este Municipio el dia 23 de Febrero de 1884, demostren-
dole con ello que en tres días no tuvo tiempo suficiente para la formacion y terminacion del citado expediente aun cuando se le hubiera dado, que no se le dio conocimiento por la anterior Corporación Municipal de las disposiciones que existían para ultimar esta clase de servicios. = Tomando
análogo en cuenta que no existe otra causa para que la Delegacion de Hacienda de la provincia haya adoptado la providencia o acuerdo ha-
ciendo responsable a este Ayuntamiento del importe de las ceduladas cé-
dulas que la debió de haber terminado el expediente en el mes de Abril de 1884
dibiendo haber sido en Febrero del mismo año, circunstancia que en nada
altera las causas ni fundamentos que en el mismo expediente aparecen. =
Tomando igualmente en cuenta que el referido expediente fue aprobado
por la Delegación provincial en 17 de Junio de 1884 dejando abonado en la cuen-
ta de este Ayuntamiento el n.º y clase de Cédulas incobrables del referido ejer-
cicio de 1882-83, sin haber tenido que hacer observacion alguna al diligenc-
iado. = Tomando por ultimo en cuenta que los individuos que componen
el actual Ayuntamiento tomaron posesion de sus respectivos cargos el dia 23 de
Febrero de 1884, en cuya época ya debió haberse formado y terminado el tan refe-
rido expediente, por la cual circunstancia no se les puede hacer cargo al mismo
del importe de las referidas Cédulas personales que resultaron incobrables en
el ejercicio de 1882-83, toda vez que la causa que ha motivado esta resolucion
consiste únicamente en no haberse formado el expediente en los meses de Junio
y Julio de 1884 durante los que no desempeñaban cargos concejiles, si bien
lo hicieron cuatro días del ultimo. El Ayuntamiento, en vista de lo ante-
riormente expresado y teniendo presente las justas causas que motivaron
la declaracion de insolvencia de los individuos que comprende dicho expediente,
el tiempo transcurrido desde su aprobacion, el cambio politico ocurrido
en los meses que debió formarse, que no dejaria de influir lo bastante

